



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2011-01267-00.

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y COSTAS

EJECUTANTES: DIOSELINA ROMERO OÑATE; ROBERTO CARLOS, RAFAEL RICARDO, HUGO ALFONSO, REBECA CECILIA, NOHORA y LILIANA ROMERO ROMERO; Y ALEXIS ISABEL, JOSÉ MARÍA y ORLANDO JESÚS ROMERO ARAGÓN

DEMANDADOS: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA SAS.

Riohacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Actuando de conformidad a lo estipulado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, y como quiera que tanto la sentencia de segunda instancia adiada 12 de diciembre de 2013 como su aclaración proferida el 18 de marzo de 2014, dictadas en el proceso del epígrafe se encuentran debidamente ejecutoriadas, y, el auto de obediencia a lo resuelto por el superior fue notificado el 21 de agosto de 2015, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA SAS, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$29.475.000), en favor de la señora DIOSELINA ROMERO OÑATE, correspondiente al 50% del valor reconocido en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad, a título de indemnización por perjuicios morales. Más los intereses civiles causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, 23 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual.
 - 1.2. VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$29.475.000), en favor del señor ROBERTO CARLOS ROMERO ROMERO, correspondiente al 50% del valor reconocido en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad, a título de indemnización por perjuicios morales. Más los intereses civiles causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, 23 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual.
 - 1.3. CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.737.500), en favor del señor RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO, correspondiente al 50% del valor reconocido en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta

ciudad, a título de indemnización por perjuicios morales. Más los intereses civiles causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, 23 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual.

- 1.4. CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.737.500), en favor del señor HUGO ALFONSO ROMERO ROMERO, correspondiente al 50% del valor reconocido en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad, a título de indemnización por perjuicios morales. Más los intereses civiles causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, 23 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual.
- 1.5. CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.737.500), en favor de la señora REBECA CECILIA ROMERO ROMERO, correspondiente al 50% del valor reconocido en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad, a título de indemnización por perjuicios morales. Más los intereses civiles causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, 23 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual.
- 1.6. CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.737.500), en favor de la señora NOHORA ROMERO ROMERO, correspondiente al 50% del valor reconocido en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad, a título de indemnización por perjuicios morales. Más los intereses civiles causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, 23 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual.
- 1.7. CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.737.500), en favor de la señora LILIANA ROMERO ROMERO, correspondiente al 50% del valor reconocido en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad, a título de indemnización por perjuicios morales. Más los intereses civiles causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, 23 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual.
- 1.8. CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.737.500), en favor de la señora ALEXIS ISABEL ROMERO ROMERO, correspondiente al 50% del valor reconocido en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad, a título de indemnización por perjuicios morales. Más los intereses civiles causados desde la ejecutoria del auto que aprobó

la liquidación de costas, es decir, 23 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual.

1.9. CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.737.500), en favor del señor JOSÉ MARÍA ROMERO ROMERO, correspondiente al 50% del valor reconocido en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad, a título de indemnización por perjuicios morales. Más los intereses civiles causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, 23 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual.

1.10. CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.737.500), en favor del señor ORLANDO JESÚS ROMERO ROMERO, correspondiente al 50% del valor reconocido en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2013 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral de esta ciudad, a título de indemnización por perjuicios morales. Más los intereses civiles causados desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, 23 de octubre de 2015, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual

1.11. OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.842.500), en favor de los señores DIOSELINA ROMERO OÑATE; ROBERTO CARLOS, RAFAEL RICARDO, HUGO ALFONSO, REBECA CECILIA, NOHORA y LILIANA ROMERO ROMERO; Y ALEXIS ISABEL, JOSÉ MARÍA y ORLANDO JESÚS ROMERO ARAGÓN, correspondiente al 50% del valor de las costas reconocidas y aprobadas.

PARA UN VALOR TOTAL DE \$ 185.692.500

2. NOTIFÍQUESE la presente providencia a la ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA SAS, en la forma indicada en el artículo Art. 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem., al haber sido presentada la ejecución con posterioridad a los treinta (30) días siguientes de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (Art 306 inc. 2° del Código General del Proceso).
3. ORDÉNESE que la empresa ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS, cancele la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
4. DECRETESE el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante, que la empresa ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS, identificada con NIT 892115096-8.-, tenga o llegare a

tener a su favor en la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA. El embargo se ordena siempre y cuando en dichas cuentas no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Comuníquese esta medida al gerente de la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA., con las advertencias contempladas en el Art. 593 numeral 4 del C.G.P.

5. DECRETESE el embargo y retención de los dividendos, participaciones o utilidades que tenga la empresa ejecutada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS, identificada con NIT 892115096-8. Comuníquese esta medida al gerente de dicha sociedad de conformidad con el Art. 593 numeral 6 del CGP.
6. DECRETESE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA RIOHACHA, identificado con matrícula N° 5859 de fecha 12 de enero de 1983, renovada el 13 de abril de 2018, ubicado en la calle 11A N° 15-05. Comuníquese esta medida a Cámara de Comercio de La Guajira.
7. Límitese el embargo a la suma de \$278.538.750,00.
8. SOBRE las costas se resolverán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f38528b26ed7705bb2f27d0a55ca3a1dccc2ec27d63c80b5b506ddf0d5ecb8
1b**

Documento generado en 28/07/2020 08:51:56 a.m.